# SEGUNDA SECCION

# SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

**AVISO de inscripción de revocación de un título de obtentor de variedad vegetal protegida.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

FILIBERTO FLORES ALMARAZ, Director del Registro Nacional Agropecuario de la Coordinación General Jurídica, dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo establecido por los artículos 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 33 fracción VII, 34 fracción II y 37 de la Ley Federal de Variedades Vegetales; 57 del Reglamento de la Ley Federal de Variedades Vegetales; 15 fracción VIII del Reglamento Interior de esta Dependencia y 1o., 2o., 9o. y 10 fracción X inciso G) del Acuerdo mediante el cual se establece el Registro Nacional Agropecuario y se delegan facultades en favor de su titular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre del 2001, he tenido a bien emitir el siguiente:

**AVISO DE INSCRIPCION DE REVOCACION DE UN TITULO DE OBTENTOR DE VARIEDAD VEGETAL PROTEGIDA**

Con fecha 29 de abril del año en curso, este Registro inscribió en la Sección 1a., Libro 2o., Volumen 1o., Fojas 44, No. 39, del Registro Nacional de Variedades Vegetales, la Cancelación de Título de Obtentor 0194, correspondiente al género/especie “Sorgo”, con denominación “81G29”, expedido a favor de “PIONEER HI-BRED INTERNATIONAL, INC”, con motivo de la Resolución de Revocación C00.03.2293 del 13 de enero del 2011 emitida por la Directora General del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas y Secretaria Técnica del Comité Calificador de Variedades Vegetales, al no cubrirse por más de dos años consecutivos el pago del refrendo anual por la vigencia del título de obtentor; produciéndose la extinción de los derechos protegidos de aprovechamiento y explotación de la variedad vegetal, y como consecuencia podrá ser aprovechada, para los efectos de su producción, reproducción, distribución o venta, así como para la producción de otras variedades vegetales e híbridos con fines comerciales, por cualquier persona.

En México, Distrito Federal, a los dos días del mes de mayo de dos mil once.- El Director del Registro Nacional Agropecuario, **Filiberto Flores Almaraz**.- Rúbrica.